



Resolución de Secretaría General N° 055 -2017-OEFA/SG

Lima, 12 JUL. 2017

VISTOS: El Memorando N° 1837-2017-OEFA/OA del 20 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 270-2017-OEFA/OAJ del 07 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 878-2016-OEFA/OA del 25 de octubre de 2016, se dispone instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Paola Aparicio Allain (en adelante, **la señora Aparicio**), Responsable de Logística de la Oficina de Administración durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2014 al 12 de junio 2015, quien habría incurrido en las faltas previstas en los Literales d) y q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la LSC**); determinándose como posible sanción a imponer, la suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 88° de la LSC;

Que, mediante Memorando N° 1837-2017-OEFA/OA del 20 de junio de 2017, la señora Ana María Gutiérrez Cabani (en adelante, **la señora Gutiérrez**), en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ha solicitado su abstención como autoridad sancionadora del referido procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que se encontraría incurso en la causal de abstención establecida en el Numeral 2) del Artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**);

Que, conforme a lo establecido en el Literal b) del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, **RLSC**), en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, la actual estructura orgánica de la Entidad prevista en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, no contempla una oficina de recursos humanos, por lo que el Jefe de la Oficina de Administración hace las veces de Jefe de Recursos Humanos en la Entidad;

Que, conforme al Numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**), si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**), debe plantear su solicitud de abstención al superior jerárquico, el cual, de aceptarla,



procede a designar la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90° de la LPAG, aplicando el criterio de jerarquía;

Que, para dichos efectos, considerando las modificaciones introducidas a la LPAG por el Decreto Legislativo N° 1272 y la posterior aprobación del TUE de la LPAG, corresponde que la remisión normativa del Numeral 9.1 de la Directiva se entienda como efectuada a los Artículos 97° y 99° del TUE de la LPAG;

Que, conforme a lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 97° del TUE de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutoria, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de acuerdo a los Artículos números 98° y 99° del TUE de la LPAG, la autoridad que se encuentre incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 97° del TUE de la LPAG, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención y en dicho acto designe a quién continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, en el marco de la normativa señalada, se advierte que la señora Gutiérrez se encuentra inmersa en la causal establecida en el Numeral 2) del Artículo 97° del TUE de la LPAG, toda vez que en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración, se ha pronunciado previamente por la imposición de la sanción de suspensión, al emitir la Resolución N° 878-2016-OEFA/OA como órgano instructor, al ser la jefa inmediata de la presunta infractora;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la abstención planteada y determinar la autoridad sancionadora que continuará conociendo del trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la señora Aparicio;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada por la señora Ana María Gutiérrez Cabani, en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocer como autoridad sancionadora el trámite del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Paola Aparicio Allain, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el Numeral 2 del Artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM.

Artículo 2°.- Establecer que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se constituirá como la autoridad sancionadora en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Paola Aparicio Allain.



Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración remita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Paola Aparicio Allain

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la señora Paola Aparicio Allain.

Regístrese y comuníquese.



MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Secretaria General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA